

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 251-2024-A/MDRN**

Río Negro, 07 de mayo del 2024

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE RIO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**

VISTO:

Informe N°003-2024-CS/MDRN emitido por el Presidente del Comité de Selección, Informe N°134-2024-SGEO/GDIUR/MDRN de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, el Informe N°088-2024-GM/MDRN de la Gerencia Municipal, y el Informe Legal N°100-2024-OAJ-MDRN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la constitución política del Perú, modificado por la ley de la reforma constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. La misma norma señalada de la Ley 27972, también indica que la "Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

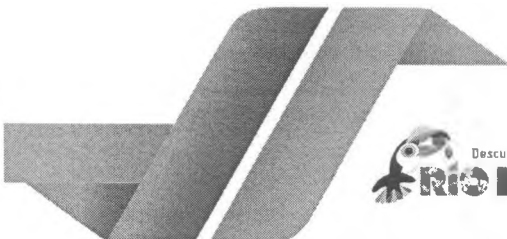


Que, mediante Informe N° 003-2024-CS/MDRN, de fecha 26 de abril del 2024, el Comité de Selección, conformado por su Presidente, Bach/Cont. Peter G. Cordova Egoavil; Primer Miembro, Ing. Dennys Ortiz Llanto; Segundo Miembro, Ing. Rony Roy Corilloclla Huamán; quienes son responsables del procedimiento de selección cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE ARTE, EN EL (LA) AV. TUPAC AMARU DEL CENTRO POBLADO VILLA PACIFICO DISTRITO DE RIO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"; señalan que se ha otorgado la buena pro del procedimiento de selección en comentario; Asimismo, estando para la etapa de consentimiento de la buena pro; el comité de selección advierte el vicio detectado en los términos de referencia (expediente); cabe advertir que; al considerar la inclusión de "componentes y/o títulos 110 partidas" en la definición de obras similares, contenido en el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, siendo que, conforme lo ha precisado el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el Acuerdo de la Sala Plena N° 002-2023/TCE2, no se ajusta a lo previsto en las Bases Estándar del objeto de la convocatoria.



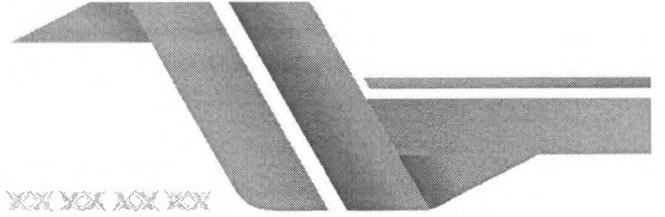
En ese contexto, respecto a la inclusión de partidas en la definición de obras similares contenido en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" concerniente a las Bases Integradas de las Adjudicaciones Simplificadas N° 03-2024CS/MDRN-I, la Entidad vulneró las Bases Estándar del objeto de la convocatoria, así como los preceptos previstos en los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia.

Que, corresponde al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2024-CS/MDRN, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la Convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**RIO NEGRO**  
PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN



Que, Informe N° 134-2024-SGEO/GDIUR/MDRN, de fecha 29 de abril del 2024, el Sub Gerente de Ejecución de Obras de la MDRN., Ing. Rony Roy Corillocla Huamán, señala que con fecha 07 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, a cargo en su momento por el anterior Sub Gerente, fue quien solicitó la contratación del servicio para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE ARTE, EN EL (LA) AV. TUPAC AMARU DEL CENTRO POBLADO VILLA PACIFICO DISTRITO DE RIO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"; Asimismo, refiere que en el TDR, específicamente en los criterio de calificación se ha establecido el siguiente concepto, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se CONSIDERO OBRA SIMILARES... "PARTIDAS DE ALCANTARILLA DE CONCRETO TIPO CAJON". Sin embargo, en el procedimiento de selección cuyo objeto es la EJECUCION DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE OBRAS DE ARTE, EN EL (LA) AV. TUPAC AMARU DEL CENTRO POBLADO VILLA PACIFICO DISTRITO DE RIO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", el comité de selección advierte el vicio detectado en los términos de referencia, ello por haberse incluido "componentes y/o títulos y/o partidas", en la definición de obras similares contenido en el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, siendo que, conforme lo ha señalado el Tribunal de Contrataciones del Estado, puesto que no se ajusta a lo previsto en las bases estándar del objeto de la convocatoria; Por lo que recomienda, la corrección del vicio evidenciado y solicitar la nulidad de oficio del presente procedimiento de selección, por lo sustentado en el Informe N° 003-2024-CS/MDRN.



Que, mediante Informe N° 088-2024-GM/MDRN, de fecha 03 de mayo del 2024, el Gerente Municipal de la MDRN., Lic. Deyvi G. Bravo Medrano, solicita la nulidad de oficio del presente procedimiento de selección por lo sustentado en el Informe N° 003-2024-CS/MDRN.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV numeral 1.1, señala expresamente PRINCIPIO DE LEGALIDAD. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

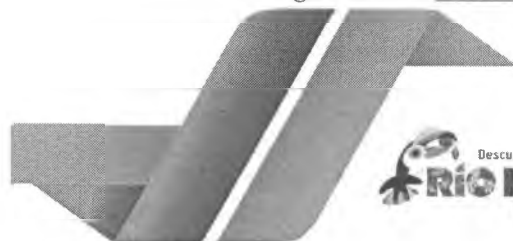


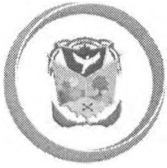
Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 344-2018EF, en su Artículo 29 Numeral 29.3 señala expresamente: "Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Que, el Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que... las contrataciones del estado desarrollan con fundamento en los siguientes, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación



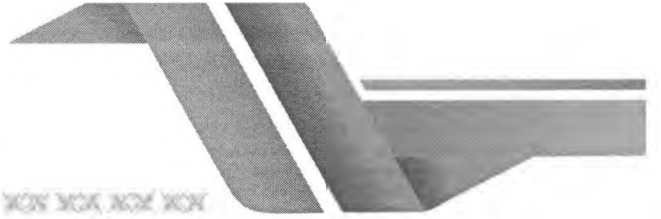
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 0822019-EF, en su Artículo 44 Numeral 44.1 establece: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección...". Asimismo, el Numeral 44.2, del Artículo 44 de la citada norma legal, señala: 'El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL RIO NEGRO

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN



de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...)". Finalmente, el Numeral 44.3 del Artículo 44, prescribe: "La nulidad del procedimiento V del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera retrasar la contratación que se pretenda efectuar. Por tanto, teniendo en cuenta los hechos descritos precedentemente, se originaron en los TERMINOS DE REFERENCIAS (Expediente) del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 003-2024-CS/MDRN - 1 CONVOCATORIA, advirtiéndose que, en el presente proceso el Ex Sub Gerente de Ejecución de Obras, ha incluido como requisito en los términos de referencia "componentes y/o títulos y/o partidas", en la definición de obras similares, estando en ese escenario, no corresponde que las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", exijan que se acrediten "componentes" y/o "partidas" de la obra; dicha exigencia resulta contraria a las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias; En ese sentido, se ha vulnerado el Artículos 2 Literal a) Principio de Libertad de Concurrencia, y c) Principio de Transparencia, ambos principios regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Así como el Artículo 29 Numeral 29.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme se ha desarrollado precedentemente; Entonces, vemos que existe un vicio de nulidad y encontrándonos en la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, no obstante, al haberse configurado la causal de: Contravengan las normas legales, establecido en el Art. 44 Numeral 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF;

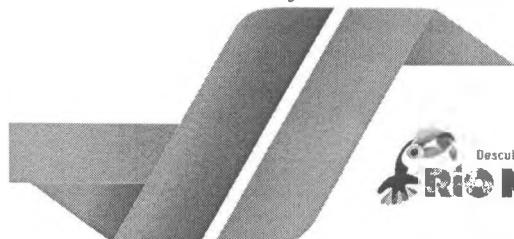
Que, por tales consideraciones, resulta PROCEDENTE declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-CS/MDRN-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE ARTE, EN EL (LA) AV. TUPAC AMARU DEL CENTRO POBLADO VILLA PACIFICO DISTRITO DE RIO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"; debiendo Retrotraerse el procedimiento selección, hasta la etapa de la Convocatoria, todo ello de conformidad al procedimiento y la Ley.

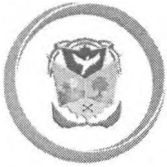
Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, debe Remitirse copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad, a efectos de que deslinde responsabilidades de quienes dieron origen a la presente Nulidad del Procedimiento de Selección, de conformidad al Numeral 44.3, Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF.

Por lo expuesto; de conformidad con el Numeral 182.1 del Artículo 182 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, con opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°100-2024-OAJ-MDRN de fecha 07 de mayo del 2024, y con las facultades que confiere la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 003-2024-CS/MDRN- 1 CONVOCATORIA; cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE ARTE, EN EL (LA) AV.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**RIO NEGRO**  
 PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN



TUPAC AMARU DEL CENTRO POBLADO VILLA PACIFICO DISTRITO DE RIO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"; por la causal de haberse contravenido las normas legales, debiendo Retrotraerse el procedimiento selección, hasta la etapa de la CONVOCATORIA, consecuentemente, debe emitirse el acto resolutivo correspondiente, en merito a los fundamentos facticos y jurídicos, expuestos en los considerandos precedentes.

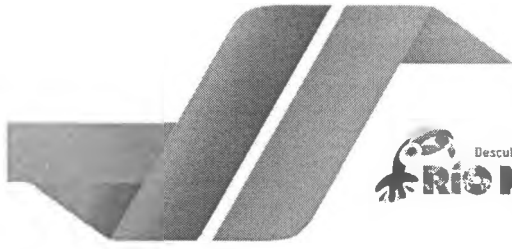
ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE copia fedateada de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad, a efectos de que deslinde responsabilidades de los servidores y/o funcionarios, que originaron la presente Nulidad del Procedimiento de Selección, en merito a lo dispuesto por el Numeral 44.3, Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese al Comité de Selección, Gerencia de Administración de Recursos y órganos correspondientes para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO  
 YURI FERRINI NIETO  
 ALCALDE

RIO NEGRO



Av. Defensores de la Paz S/N - Plaza Principal  
 munirionegro@hotmail.com  
 Municipalidad Distrital de Río Negro - Oficial  
 www.munirionegro.gob.pe

